

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia, revisado el expediente, se avizora que se efectuó la notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, quien contestó dentro del término. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de abril del 2024.

La secretaria,
PILAR M. CABRERA NARANJO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION: No.08001-31-05-008-**2019-00203-00**.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: ESTHER LUCILA LOPEZ VILLEGRAS.
DEMANDADAS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial antecede, se tiene por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, por cumplir su escrito los requerimientos del artículo 31 del CPT Y SS y modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, por reunir los requisitos mínimos contemplados en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

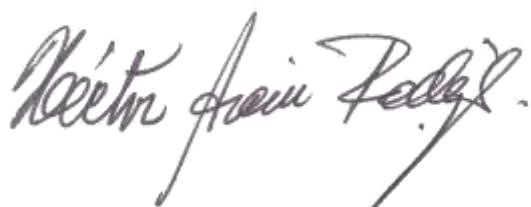
SEGUNDO: señalar el día **Jueves, 02 de mayo del 2024**, hora **2:00 Pm**, para llevar a cabo en forma virtual, dentro del presente proceso, audiencia pública consagrada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. y si es el caso continuar con la etapa prevista en el artículo 80, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149/2007.

Se advierte que en la mencionada diligencia se practicaran las pruebas a que haya lugar, motivo por el cual se solicita a los apoderados judiciales remitir el link de la audiencia a los testigos solicitados.

TERCERO: ACÉPTESE la renuncia de poder de la sociedad **AHUMADA ABOGADOS S.A.S.**, representada legalmente por **MARIA FERNANDA ROYERO PEREIRA**, quien ejercía la defensa jurídica de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, debido a las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a la **DRA. ANYA YURICO ARIAS ARAGONES**, con TP No. 97.251 expedida por el C.S. de la J, como apoderada judicial principal de acuerdo con el poder adjunto, y como abogada judicial sustituta a la **DRA. NATALIA ANDREA GARCIA SALVAT**, con TP No. 233.030 expedida por el C.S. de la J, de acuerdo con el poder adjunto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ